

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 009

Fecha Estado: 27/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180022500	Ordinario	ASOCIACION LIBARDO GONZALEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	VERGARA INVESTIMENT GROUP S.A.S.	Auto reconoce personería y resuelve sobre sanciones por inasistencia a audiencia.	26/01/2021		
05615310300220190009400	Verbal	NORMAN ALEXANDER RIOS GIRALDO	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS-	Auto que niega lo solicitado Niega solicitud de exhorto	26/01/2021		
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto aprueba liquidación De costas.	26/01/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto requiere nuevamente a la secuestre y ordena comunicación por medio expedito.	26/01/2021		
05615310300220200012500	Ejecutivo Singular	B. ALTMAN & COMPAÑIA S.A.S	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	Auto pone en conocimiento Informe rendido por el banco Cooperativo.	26/01/2021		
05615310300220200014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	DUVAN ALEJANDRO OSORIO YARCE	GERALDIN GARCIA ARISTIZABAL	Auto resuelve solicitud Ordena notificación por aviso al acreedor hipotecario, no reconoce personería y concede término.	26/01/2021		
05615310300220200022500	Verbal	RODRIGO ALBERTO GALLEGU GALLEGU	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	Auto inadmite demanda	26/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00225 00
Asunto	Reconoce personería y resuelve sobre sanciones por inasistencia a audiencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ para representar a la demandada VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S, en los términos del poder conferido (archivo 32).

De otro lado, se acepta la justificación presentada por la demandada VERGARA INVESTMENT GROUP S.A.S., por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 11 de diciembre de 2020, considerando que el representante legal de dicha entidad carecía de apoderado que lo representara en la audiencia y que pudiera orientarlo sobre los efectos de su inasistencia.

No se accede, eso sí, a decretar las pruebas solicitadas o a realizar las modificaciones que se solicitan en relación con las ya decretadas, ya que, a pesar de lo anterior, la petición fue presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que tales decisiones fueron tomadas en la audiencia inicial y, por lo tanto, al ser notificadas por estrados, cobraron firmeza en el acto, y no resulta procedente retrotraer el trámite para esos efectos.

Asimismo, en razón a que ni el representante legal de la demandante, ASOCIACIÓN LIBARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ni su apoderado, abogado LUIS ALBERTO LONDOÑO MIRA, asistieron a la audiencia inicial *ni justificaron* su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la misma, tal como puede colegirse de la revisión del expediente digital y de la constancia secretarial dejada por el Oficial Mayor del Juzgado, señor Arturo Palacio Franco (archivo 36), y en tanto que las actuaciones mediante las cuales se citó a audiencia se explicó claramente el procedimiento para acceder al espacio virtual pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372,

numerales 4 y 6 del Código General del Proceso, se impone MULTA en el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, en contra de la siguientes personas:

1. Al señor RAFAEL GIRALDO GÓMEZ, en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN LIBARDO GONZÁLEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.283.160, con correo electrónico fhenao879@gmail.com, dirección Vereda Santa Ana Ojo de Agua, Rionegro.
2. Al señor LUIS ALBERTO LONDOÑO MIRA, en su condición de apoderado de la anterior, identificado con la cédula de ciudadanía 70.035.420 y Tarjeta Profesional 27.337 del C.S.J., con correo electrónico lomijuridica@hotmail.com, dirección Calle 7 No. 70-500, bloque 25, apto. 119, Urbanización El Enclave, Medellín.

Se requiere a los sujetos mencionados a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se sirvan acreditar el pago de las multas indicadas, el cual deberá efectuarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta 3-0070-000030-4, CONVENIDO DE PAGO DE MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS RAMA JUDICIAL. Cumplido el anterior término sin haberse acreditado el pago, remítase inmediatamente copia de la presente providencia, con constancia de su ejecutoria, del no pago y de las fechas de ejecutoria y de vencimiento del plazo para el pago, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por el medio electrónico, de conformidad y para los fines dispuestos en los artículos 2 del Acuerdo PSAA10-6979 de 2020, 10 de la Ley 1743 de 2014 y 11 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

**JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edfa09aad383ea4e83f046118eec6f032e1f7b07abd39d2f990392bc3f01ea7**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00094 00
Asunto	Niega solicitud de exhorto

Se niega la solicitud presentada por la parte demandada por improcedente, en tanto que las prueba por informe ya se decretaron y no se solicitó requerir a PROSALCO en la oportunidad legal para hacerlo (C.G.P., art. 173).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3702f47c12614e4a8081d69bfbf15a18deb66d3c1303b7d11fdce6172de6e0f4**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 17)	9.000.000.00
Solicitud registro documentos (archivo 03 folio 48 del expediente electrónico)	20.700.00
Solicitud certificado de libertad (archivo 03 folio 49 del expediente electrónico)	16.800.00
Citación para notificación (archivo 02 folio 03 del expediente electrónico)	14.500
Honorarios secuestre (archivo 05 folio 03 del expediente electrónico)	380.000.00
Citación para notificación (archivo 11 folio 04 del expediente electrónico)	15.500.00
Notificación por aviso (archivo 14 folio 02 del expediente electrónico)	15.500.00
Total	9.463.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1a8b8ba303c97eeb4821112285a23e421cd9bfd6ab0c7f312754f7998aaafc
Documento generado en 26/01/2021 10:25:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Requiere nuevamente a la secuestre y ordena comunicación por medio expedito

Se requiere nuevamente a la secuestre para que en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, acredite la designación del cargo público para el que fue nombrada y que es la causa de su renuncia al cargo de secuestre, teniendo en cuenta que el juzgado no solicitó acreditar su designación como secuestre (archivo 18).

Comuníquesele la presente providencia por la parte demandante a la secuestre por el medio más expedito, dando cuenta de ello al despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161ef1b5134e7f3f5dbff203620448674880e1575d697e5eb4814c4c1a860ec**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00125 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por el Banco Cooperativo

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el Banco Cooperativo Coopcentral (archivos 76 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0239c4e9367479d960ee0e10b725ce905ed97983f4f3a37094f1c4298cf4e**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	Ordena notificación por aviso al acreedor hipotecario, no reconoce personería y concede término

Teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario, señor FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA, fue citado en debida forma para recibir notificación personal de la demanda (archivo 25), se autoriza su notificación por aviso por la parte demandante, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, NO se reconoce personería al abogado CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN para representar a la demandada, ya que revisado el presunto poder conferido al apoderado (archivo 26 folio 5), se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2, del Decreto 806 de 2020, ya que revisado el Registro Nacional de Abogados no se halló la dirección electrónica del apoderado.

En consecuencia, para presentar el poder en debida forma se otorga el término de cinco (5) días, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 del mismo código, so pena de tener por no propuestas las excepciones de mérito.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a6326e9bc55df2e589744bfd241398bbd7510369a02483d70353d81a244d0**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00225 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se impone su INADMISIÓN a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que la pretensión tercera consiste en que se declare la nulidad de la escritura pública No. 287 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se protocolizó la sucesión del señor LEONARDO DE JESÚS RÍOS RIVERA, siendo ello competencia de los jueces de familia en primera instancia, según lo dispuesto por el artículo 22 numeral 19 del C.G.P., deberá aclarar al Despacho cuál es el trámite que solicita le sea impartido al presente asunto, adecuando la demanda según corresponda, ya que tal como están formuladas las pretensiones, se presenta una indebida acumulación de aquellas, tal como lo preceptúa el artículo 88 ibídem.
2. Efectuado lo anterior, y, en caso de insistir en las pretensiones 1, 2 y 6, aclarará el memorial poder indicando por qué no cita allí a la sociedad SOTRAGUR S.A. cuando las pretensiones sí se dirigen contra la referida persona jurídica.
3. Así mismo, tanto la demanda como el poder, deberán dirigirse contra los herederos indeterminados del señor LEONARDO DE JESÚS RÍOS RIVERA, según lo dispuesto por el artículo 87, inciso 3 del C.G.P.
4. Aclarará la dirección para notificaciones de la sociedad SOTRAGUR S.A. pues en la demanda aduce que las recibirá en la carrera 49 No. 48B-10 y teléfono 551 01 47, cuando dicha información no coincide con la reportada en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, contenido en el archivo No. 3 del expediente digital.
5. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los demandados, señores MARÍA GEMA CARMONA ZAPATA, LUZ ESTELLA RÍOS

CARMONA y CARLOS ANDRÉS RÍOS CARMONA, y cómo obtuvo el de los demás, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

6. Indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Discriminará cuáles son los perjuicios que reclama en la pretensión sexta de la demanda –daño emergente, lucro cesante, o ambos-, según lo dispuesto por el artículo 82, numeral 4 del C.G.P.
8. Se recuerda a la parte demandante que deberá adjuntar a la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pueda conseguir mediante derecho de petición, conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 173 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ee30dfb8e6d4ef80002d2d66ba28817077046c736bf7ae6cc6b7d7a7be70d**
Documento generado en 26/01/2021 10:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>